



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 246-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Ingresos y Hacienda.                                       |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Francisco Favela Peñuñuri.                            |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PT.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 18 de febrero de 2020.                                     |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 18 de febrero de 2020.                                     |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.                                |

### II.- SINOPSIS.

Establecer que no pagarán el derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación las y los mexicanos que se identifiquen como originarios del municipio o municipios, alcaldía o alcaldías en las que se encuentre el bien cultural correspondiente y que en caso de comercializar productos artesanales o brindar servicio de guía de turistas, deberán portar en su acceso el gafete o credencial que los acredita como personas autorizadas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo 288.</b> Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho,</p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma y adiciona el párrafo octavo del artículo 288, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 288. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, <b>las y los mexicanos que se identifiquen como originarios del municipio o municipios, alcaldía o alcaldías en las que se encuentre el bien cultural correspondiente y que en caso de comercializar productos artesanales o brindar servicio de guía de turistas,</b></p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|   |   |
|---|---|
| <p>los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.</p> <p>...</p> | <p><b>deberán portar en su acceso el gafete o credencial que los acredita como personas autorizadas</b>, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las áreas tipo AAA, en las visitas después del horario normal de operación.</p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

MISG